

Título Cuarto

DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Capítulo I

DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Sección I

CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Reglamento expedido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-001 de 3 de enero de 2016, publicada en Registro Oficial No. 683 de 03 de febrero de 2016; codificado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-016 de 11 de julio de 2016; y, reformado con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-006 de 11 de marzo de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-021 de 24 de agosto de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2016-030 de 25 de octubre de 2016, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-004 de 16 de febrero de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017, Resolución No. COSEDE-DIR-2018-023 de 30 de noviembre de 2018, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-020 de 31 de julio de 2019, Resolución No. COSEDE-DIR-2019-021 de 31 de julio de 2019 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-027 de 12 de noviembre de 2019)

Nota: La presente sección se codifica y reenumera por medio de la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022.

Subsección I

DEL OBJETO Y ALCANCE

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer de forma clara y precisa los procedimientos para la gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, en adelante Seguro de Depósitos.

Art. 2.- Alcance.- Este Reglamento regula la gestión del Seguro de Depósitos y contempla su administración, cobertura, contribuciones, procedimiento de pago, recuperación de valores pagados, actividades posteriores a la liquidación forzosa, promoción y prevención.

Art. 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Acreencia: es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa, debidamente registrada en su contabilidad, a favor del FIDEICOMISO en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del respectivo fideicomiso, que incluyen los gastos a cargo de éstos señalados en el correspondiente contrato. Una vez recuperada la acreencia, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro, la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) en ejercicio de sus funciones de administración del Seguro de Depósitos instruirá al Administrador Fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.
2. Base de Datos de Depositantes: la Base de Datos de Depositantes (BDD) es el listado de los depositantes, de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos.
3. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 332 de 12 de septiembre de 2014.
4. Contribución: la contribución es el aporte obligatorio que, en dinero efectivo, debe realizar toda entidad financiera al Seguro de Depósitos.
5. COSEDE: la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa, que tiene entre sus funciones administrar el Seguro de Depósitos de los sectores financiero privado y popular y solidario y los recursos que lo constituyen.
6. Fideicomiso: el fideicomiso es el contrato constituido de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Libro II del COMF “Ley de Mercado de Valores” y el patrimonio autónomo que se constituye por efecto del mismo.
7. Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es el órgano colegiado, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.
8. Prima Ajustada por Riesgo: la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) es una prima variable que se calcula en base al nivel de riesgo de cada entidad financiera.
- 9.- Recuperación de acreencia en etapa de prelación.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Pagos realizados por los liquidadores de una entidad financiera a favor de la COSEDE, con cargo a los recursos de la propia liquidación, dentro del orden de prelación establecido, por concepto de los valores pagados por Seguro de Depósitos.
- 10.- Recuperación de acreencias por vía coactiva.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020).- Acciones y procedimientos coactivos

realizadas por la COSEDE, respecto de los pagos realizados con cargo al fondo del Seguro de Depósitos.

Subsección II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 4.- Administración.- El Seguro de Depósitos será administrado por la Gerencia General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE).

Art. 5.- Gestión de recursos.- Los recursos del Seguro de Depósitos se gestionarán a través de fideicomisos independientes cuyo constituyente y beneficiario será la COSEDE; y, cuyo control, y análisis de gestión fiduciaria será realizado por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos de la entidad, que ejecutará las siguientes actividades:

1. Controlar la administración fiduciaria del Seguro de Depósitos;
2. Proponer modificaciones a los contratos de fideicomisos del Seguro de Depósitos;
3. Administrar el portafolio de inversiones, en función del Reglamento de inversiones;
4. Cotizar las opciones de inversión con los emisores;
5. Elaborar informes de inversiones evaluando los requerimientos y necesidades del flujo de fondos de los fideicomisos;
6. Revisar periódicamente el flujo de fondos para la cobertura de las necesidades potenciales de liquidez para el pago del seguro;
7. Monitorear y conciliar los saldos de las cuentas corrientes de los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
8. Monitorear los saldos de las cuentas por cobrar a favor del Seguro de Depósitos;
9. Verificar los estados financieros de los fideicomisos con el respectivo administrador fiduciario;
10. Elaborar el informe de estructura de portafolios;
11. Revisar e informar a la Gerencia General de la COSEDE respecto de la gestión del administrador fiduciario;
12. Iniciar procesos de convocatoria, análisis de mercado y ofertas, para realizar auditorías externas a los fideicomisos del Seguro de Depósitos;
13. Gestionar la publicación de los estados financieros de los fideicomisos del Seguro de Depósitos en la prensa de conformidad con la normativa vigente;

14. Elaborar informes técnicos sobre propuestas y proyectos de normativa relacionada con opciones de financiamientos para los fondos, préstamos entre fondos, líneas contingentes, análisis de capacidad de endeudamiento, capacidad de préstamos, modelos de escenarios en función a monto, tasa de interés y plazo, entre otros; y,

15. En conjunto con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, supervisar la administración de los activos adquiridos dentro del proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, que estarán a cargo del administrador fiduciario.

Nota.- Numeral sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-025 de 06 de octubre de 2017

Nota.- primer párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Subsección III

DE LA COBERTURA DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 6.- Cobertura.- El Seguro de Depósitos protegerá de forma limitada los depósitos efectuados en las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario autorizadas por los respectivos organismos de control, bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con las condiciones establecidas en el COMF.

Art. 7.- Exclusiones.- De conformidad con lo previsto en el artículo 323 del COMF, no estarán protegidos por la cobertura del Seguro de Depósitos:

1. Los depósitos efectuados por personas vinculadas directa o indirectamente a la entidad financiera declarada en liquidación forzosa;
2. Los depósitos, en la misma entidad, de los accionistas, administradores y/o miembros del consejo de vigilancia de la entidad financiera declarada en liquidación forzosa, según corresponda;
3. El exceso del monto protegido;
4. Los depósitos en oficinas en el exterior;
5. Las obligaciones emitidas por las entidades financieras al amparo de lo previsto en el Libro II del COMF “Ley de Mercado de Valores”; y,
6. Los depósitos que no cumplan las condiciones determinadas en el COMF.

Art. 8.- Monto protegido.- La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE) pagará el monto protegido establecido por la Ley

a las personas naturales o jurídicas que, en calidad de clientes o socios de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, mantengan depósitos a la fecha en que la entidad financiera sea declarada en liquidación forzosa por el órgano de control competente.

Subsección IV

DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 9.- Obligatoriedad.- Las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario están obligadas a pagar sus contribuciones al Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en el COMF, las regulaciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y el presente Reglamento.

Art. 10.- Primas.- Las contribuciones podrán ser diferenciadas por cada sector financiero y entidad; y, se compondrán de una prima fija y una prima variable, denominada Prima Ajustada por Riesgo (PAR), diferenciadas por el nivel de riesgo de cada entidad financiera.

Art. 11.- Determinación.- (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019).- Las contribuciones al Seguro de Depósitos y la periodicidad de su pago, por parte de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario, serán determinadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

El Directorio de la COSEDE, con base en el requerimiento realizado por la Gerencia General, fundamentado en los informes de la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios y el Informe Jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, podrá proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera regulaciones a este respecto para su aprobación.

Parágrafo I

DEL CÁLCULO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 12.- Contribuciones del sector financiero privado.- La contribución mensual que las entidades financieras del sector financiero privado pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x Primas mensuales

Para el efecto, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar el saldo de los depósitos registrados en las cuentas de depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos garantizados y depósitos restringidos, exceptuando los depósitos por confirmar, que consten en los

balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Bancos, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

Saldos diarios de depósitos registrados
Número de días calendario del mes

2. Primas mensuales: es el resultado de sumar la Prima Fija vigente dividida para 3 y la PAR mensual vigente:

Prima fija	PAR mensual
12	

Art. 13.- Contribuciones del sector financiero popular y solidario.- La contribución que las entidades financieras del sector financiero popular y solidario pagarán al Seguro de Depósitos, se calculará de la siguiente forma:

1. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en el segmento 1, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo promedio diario x prima mensual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo promedio diario: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público, que consten en los balances diarios de la entidad financiera, reportados en el mes inmediato anterior a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, debiendo replicarse los saldos diarios del último día hábil reportado, para los fines de semana y feriados nacionales. Este valor será dividido para el número de días calendario del mes:

Saldo diarios de depósitos reportados
Número de días calendario del mes

b. Prima mensual: es el resultado de sumar la Prima fija vigente y la PAR anual vigente divididas para 3:

(Prima fija anual Par anual)

12

2. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 2 y 3, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo mensual x prima mensual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo mensual: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance mensual del mes inmediato anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

b. Prima mensual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente divididas para 12:

(Prima fija anual Par anual)
12

3. Para las entidades del sector financiero popular y solidario que consten en el catastro del organismo de control en los segmentos 4 o 5, la contribución se calculará de la siguiente forma:

Saldo anual x prima anual

Para el efecto se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

a. Saldo anual: es el resultado de sumar los saldos de todas las cuentas que constituyen Obligaciones con el Público del balance al 31 de diciembre del año anterior remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria:

b. Prima anual: es el resultado de suma la Prima fija anual vigente y la PAR anual vigente:

Prima fija anual Par anual

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Parágrafo II

DEL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 14.- Término.- (Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Las entidades de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, pagarán las contribuciones de acuerdo con la periodicidad establecida por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Art. 15.- Acreditación.- (Sustituido por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Las entidades contribuyentes del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado, Popular y Solidario deberán utilizar obligatoriamente el esquema de pago a través de débito automático. De presentarse casos excepcionales para el pago de las contribuciones, la COSEDE comunicará oportunamente al contribuyente la forma de pago alternativa.

Art. 16.- Atraso y falta de pago.- (Reformado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- Se entenderá que existe atraso, cuando el pago de la contribución no se realice dentro del respectivo término establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

En caso de falta de pago de la contribución, la COSEDE procederá y notificará al respectivo órgano de control de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Cuando las obligaciones por contribuciones que las entidades del sector financiero privado y popular y solidario mantengan a favor de la COSEDE, comprendan también intereses por mora, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, y luego al capital. Del valor residual de capital, de haberlo, se generarán intereses a la nueva fecha de pago. El interés por mora referido en el inciso precedente, se calculará de conformidad a lo dispuesto en la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en lo referente a las "Normas que regulan las tasas de interés.

Art. 17.- Control.- (Sustituido por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- El control, verificación, conciliación, registro y reporte del pago de las contribuciones corresponderá a la Coordinación que se establezca en el Estatuto Orgánico por Procesos, a través de la Unidad de Recaudación y Conciliación que se establezca para el efecto, que informará al respecto a la Gerencia General de la COSEDE. De ser el caso, solicitará a la entidad financiera que corresponda la carga de las estructuras pendientes al organismo de control.

Art. 18.- Débito automático.- (Sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- La recaudación de las contribuciones mencionadas en esta Sección, podrá ser realizada directamente por el Administrador Fiduciario o la COSEDE, previa autorización de débito otorgada por la respectiva entidad financiera, para que dichos valores sean depositados en las cuentas corrientes que mantiene la COSEDE en el Banco Central del Ecuador, según corresponda.

Parágrafo III

DE LA CONCILIACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Art. 19.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019; y por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2021-009 R.O. 437, 22-IV-2021).- En el caso de que existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que la COSEDE establezca para el efecto, y que registren una antigüedad de hasta máximo 2 meses, las réplicas consideradas para la determinación del valor de contribución, realizadas con base en la disposición general cuarta de este reglamento o lo dispuesto en el siguiente inciso, según corresponda, serán consideradas como definitivas para efectos de conciliación de contribuciones y no podrán ser sujetas a modificación por parte del organismo de control.

Para conciliaciones del período en curso o cuando se trate de períodos de hasta 2 meses previos, cuando existan estructuras pendientes de carga por parte del organismo de control en el medio que se establezca para el efecto, las réplicas que se considerarán para la determinación del valor de contribución serán: a) Para el caso de estructuras diarias, la estructura diaria de mayor valor del período mensual donde existe el faltante o del período mensual inmediato anterior reportado; b) Para el caso de estructuras mensuales, la estructura de mayor valor reportada en los últimos doce meses y, c) Para el caso de estructuras anuales, la estructura del último período presentado más el porcentaje de crecimiento anual previo del segmento remitido por el organismo de control o en ausencia de información, de la estructura anual con mayor valor de su segmento para el período anual que corresponda.

Una vez que se realice la conciliación del período, las estructuras que se encontraban faltantes y fueron replicadas no estarán sujetas a cambios.

Art. 20.- Pago parcial.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado un pago parcial de su contribución al Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del informe de la Coordinación General Administrativa Financiera, instruirá al Banco Central del Ecuador que debite, en forma automática, el valor de la diferencia correspondiente de la cuenta que la entidad deudora mantenga en dicho banco. Realizado el débito la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, notificará a la entidad financiera con la respectiva nota de débito.

Para el caso de las entidades financieras que no mantengan cuenta en el Banco Central del Ecuador, la notificación se realizará de forma directa.

Art. 21.- Pago en exceso.- Si de la conciliación se desprende que una entidad financiera ha realizado en exceso el pago de su contribución al Seguro de Depósitos, la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de su Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos, aplicará el valor excedente a futuras contribuciones y notificará del particular a la entidad financiera.

Art. 22.- Recargo por mora.- En caso de falta de pago, pago parcial o atraso en el pago de las contribuciones a las que están obligadas las entidades financieras, se aplicará un recargo por mora de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre el monto no contribuido, que se calculará a partir de la fecha del vencimiento del término de pago de la contribución hasta la fecha de su pago efectivo. Los valores cobrados por este concepto serán transferidos a la cuenta del fideicomiso correspondiente.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-019 de 25 de agosto de 2017

Art. 23.- Notificación.- La Gerencia General de la COSEDE notificará mensualmente al respectivo órgano de control, de conformidad con lo establecido en la Ley, las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario que incumplido el pago de sus contribuciones, sobre la base del reporte generado por la Unidad de Recaudación y Conciliación del Aporte al Seguro de Depósitos de la Coordinación General Administrativa Financiera, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 15 de este Reglamento.

Art. 24.- Casos no previstos.- Los casos no previstos respecto de la operatividad del pago de las contribuciones, serán resueltos por la Gerencia General de la COSEDE, con base en los respectivos informes, técnico de la Coordinación General Administrativa Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 25.- De la vigencia de la Prima Ajustada por Riesgos (PAR).- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Si por cambios en el nivel de riesgo la Prima Ajustada por Riesgo (PAR) se ve modificada, su aplicación se hará efectiva a partir de la contribución del siguiente mes de la recepción de la notificación formal efectuada por parte del respectivo organismo de control, exceptuando de su aplicación disposiciones específicas sobre la misma materia o asunto. Se deberá tomar en cuenta que la actualización de los niveles de riesgo posteriores a los plazos de actualización establecidos en la presente norma, no tienen carácter de aplicación retroactiva.

Art. 26.- De la aplicación de la PAR.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019;y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Conforme lo dispone la ley, las entidades financieras activas deben contribuir al Seguro de Depósitos; en tal sentido, se extingue la referida obligación en los siguientes casos: 1. Cuando una entidad financiera se encuentra incurso en causal de liquidación forzosa o voluntaria, su obligación culmina un día antes de que el organismo de control expida la respectiva resolución. 2. En casos de fusión por absorción para la entidad absorbida su obligación para con el Seguro de Depósitos finaliza un día antes de expedida la indicada resolución.

Art. 27.- Del valor máximo de la PAR.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019;y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- Aplica únicamente en aquellos casos de incorporación de una nueva entidad al organismo de control, en esta línea cuando no se notifique el nivel de riesgos, el valor de la PAR a aplicar será el máximo definido en la escala de calificación de riesgos.

Art. 28.- De la notificación sobre la actualización de los niveles de riesgo.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019).- La actualización de los niveles de riesgo realizados por el organismo de control atenderán a periodos mínimos de corte trimestral, los cuales a su vez deberán ser notificados formalmente a la COSEDE hasta el décimo quinto día del mes inmediato siguiente, conforme el siguiente cronograma: 1. Actualización de niveles de riesgo con corte a marzo, hasta el 15 de abril. 2. Actualización de niveles de riesgo con corte a junio, hasta el 15 de julio. 3. Actualización de niveles de riesgo con corte a septiembre, hasta el 15 de octubre. 4. Actualización de niveles de riesgo con corte a diciembre, hasta el 15 de enero. En el evento de que COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo conforme el cronograma antes indicado, deberá considerarse la última calificación informada. Si el plazo de notificación es día feriado o fin de semana ésta deberá hacerse antes de la fecha máxima.

Art. 29.- Del monitoreo al modelo de determinación del nivel de riesgos.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46. 24-IX-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- El organismo de control deberá presentar cada dos años un informe al Directorio de COSEDE, los resultados sobre la evaluación de la robustez metodológica utilizada así como el poder predictivo y la significancia de las variables que la componen.

Art. 30.- (Agregado por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- De la actualización del Estado Jurídico de Entidades del Sector Financiero Privado y Sector Financiero Popular y Solidario.-

a. En el caso de que se deje sin efecto el acto administrativo de liquidación forzosa y dichas entidades recuperen el estado de activas, se considerará lo siguiente para el cobro de las contribuciones:

1. Se deberá reiniciar el cálculo del valor de la contribución a partir de la fecha de la resolución emitida por la respectiva Superintendencia mediante la cual dejan sin efecto los actos administrativos de las resoluciones de liquidación forzosa, para lo cual se tomará la siguiente información:

a) Base de información: Se considerará las estructuras remitidas a la COSEDE por parte del organismo de control correspondiente desde su cambio de estado jurídico. En este caso no se aplicará el artículo 19 del presente Reglamento referente a las réplicas de estructuras anteriores.

b) Prima Ajustada por Riesgos (PAR): La COSEDE deberá solicitar al respectivo organismo de control el nivel de riesgo que se debe aplicar para estas entidades. En el evento de que la COSEDE no disponga de la actualización del nivel de riesgo deberá aplicarse el máximo nivel de riesgo para su sector.

Si la entidad financiera mantenía saldos pendientes por concepto de contribuciones al Seguro de Depósitos a la fecha de la resolución de liquidación forzosa, se calcularán intereses por mora de acuerdo a la normativa vigente hasta que la entidad realice el pago de los mismos.

b. Para el caso de las entidades pertenecientes al Sector Financiero Popular y Solidario que se conviertan a Cajas de Ahorro o Bancos Comunales se suspenderá el cobro de las contribuciones al Seguro de Depósitos desde la fecha de resolución de conversión expedida por el organismo de control.

Subsección V

DEL PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 31.- Inicio.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023). El procedimiento de pago del Seguro de Depósitos iniciará a partir de la fecha de notificación a la Gerencia General de la COSEDE de la resolución de liquidación forzosa de la entidad financiera, emitida por el respectivo órgano de control, en la que constará la solicitud de pago del Seguro de Depósitos y la designación del liquidador.

Art. 32.- Término.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá un término de veinte días, contado a partir de la fecha de emisión del comprobante de recepción de Base de Datos de Depositantes (BDD) emitido por la COSEDE para, mediante la respectiva resolución, disponer el pago del Seguro de Depósitos.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 33.- Suspensión excepcional.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-

DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE suspenderá total y excepcionalmente el pago de la cobertura del Seguro de Depósitos de una entidad financiera en liquidación forzosa cuando, mediante notificación del órgano de control, se comunique a esta entidad que los depósitos constantes en la BDD entregada no reúnen los requisitos formales o sustanciales del caso; o, que existen indicios que hagan presumir que se trata de depósitos irregulares, vinculados, sujetos a verificación o que constituyan negocios simulados, indirectos, fraudulentos o ilegales. Hasta que el órgano de control resuelva lo pertinente, el término para el pago quedará suspendido y la COSEDE provisionará el valor del pago correspondiente.

Art. 34.- Coordinación.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La coordinación del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos estará a cargo de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera de la COSEDE.

Art. 35.- Acciones administrativas o judiciales.- (Agregado por Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- De interponerse un recurso o acción judicial respecto del acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, procederá a notificar de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el proceso de pago por parte de COSEDE continuará hasta que la impugnación sea resuelta, ya sea en sede administrativa o judicial, de última instancia y se procederá de acuerdo con los términos de la resolución o sentencia.

En caso de interponerse un proceso de jurisdicción constitucional que pudiera proceder contra el acto administrativo que resolvió la liquidación forzosa de una entidad del sector financiero en los términos que señala la Ley de la materia, el liquidador designado, tan pronto como sea de su conocimiento, notificará inmediatamente de este hecho a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE). En este caso, el liquidador y la COSEDE deberán ceñirse a lo dispuesto en la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que norma este tipo de procesos.

Art. 36.- Reactivación de la entidad declarada en liquidación forzosa.- (Agregado por Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Cuando la entidad del sector financiero declarada en liquidación forzosa haya regresado al estado de “activa”, deberá pagar la totalidad del seguro pagado por la COSEDE a sus depositantes. La obligación de pago será de plazo vencido.

La COSEDE reglamentará la operatividad de la restitución de valores por parte de la entidad del sector financiero, respecto de la obligación producida por el pago del seguro

y por la cual opera la subrogación de derechos, sin perjuicio de lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Parágrafo I

DE LA BASE DE DATOS DE DEPOSITANTES

Art. 37.- Definición.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Base de Datos de Depositantes (BDD) o Base de Datos de Depositantes Modificada (BDDM), es el listado de los depositantes de la entidad financiera, declarada en liquidación forzosa, que se encuentran cubiertos por el Seguro de Depósitos. La Base de Datos de Depositantes o Base de Datos de Depositantes Modificada será elaborada por el liquidador, bajo su exclusiva responsabilidad, y contendrá la información que la Administración de la COSEDE defina a través de un instructivo.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 38.- Recepción.- (Reformado por el Art. único, num.4 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez que el liquidador solicite la recepción de la Base de Datos de Depositantes o de las Bases de Datos de Depositantes Modificadas que considere pertinentes a la COSEDE, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera procederá a la creación de la credencial al liquidador para el acceso al sistema; éste mediante el acceso concedido podrá cargar en el sistema la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de acuerdo con el formato establecido por la COSEDE.

En el caso de que haya existido cambio de liquidador, el nuevo liquidador deberá solicitar las credenciales a la COSEDE, para que la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera otorgue el acceso al nuevo liquidador para el ingreso al sistema y realice la carga respectiva de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Parágrafo II

DE LOS INFORMES PARA EL PAGO

Art. 39.- Informes.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE dispondrá o no el pago del Seguro de Depósitos sobre la base del Informe Técnico de Pago y el Informe Jurídico de Viabilidad de Pago.

Art. 40.- Informe Técnico de Pago.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con la finalidad de establecer la viabilidad del pago y sus condiciones, emitirá el Informe Técnico de Pago, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Comprobante de recepción de BDD, emitido por el sistema.
2. Costo contingente del pago del Seguro de Depósitos, recomendación del o los posibles agentes de pago a ser utilizados en el proceso de pago, mecanismo de transferencia de fondos a ser entregados, recomendación del cronograma de inicio de pagos. A esto deberá acompañar como respaldo el Informe Técnico de Riesgo emitido por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios.

El Informe Técnico de Riesgo contendrá al menos: el análisis de la Base de Datos de Depositantes o la Base de Datos de Depositantes Modificada de la entidad en liquidación, la determinación del número de depositantes cubiertos por el Seguro, el costo contingente generado y la recomendación de los agentes pagadores como mecanismo de pago.

En caso de considerarse agentes pagadores como mecanismo de pago, el mencionado Informe contendrá adicionalmente lo siguiente: análisis de ubicación geográfica de la entidad, verificación respecto de la vigencia de su convenio de agencia de pago con la COSEDE, análisis de su liquidez y solvencia, verificación de pago de sus contribuciones a la COSEDE y verificación de disponibilidad tecnológica y recepción de capacitación por parte de la COSEDE.

3. Disponibilidad de liquidez, adjuntando como respaldo el Informe Técnico de Liquidez emitido por la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos. El Informe Técnico de Liquidez contendrá al menos: certificación de la disponibilidad inmediata en efectivo en la cuenta corriente del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos correspondiente al monto total a cubrir determinado en el Informe Técnico de Riesgo; y, análisis del saldo de la cuenta corriente cuando ésta no tenga los recursos necesarios

para solventar el pago del Seguro de Depósitos, en cuyo caso se deberán analizar las siguientes opciones: pre cancelación de inversiones, contratación de líneas contingentes o préstamos entre fideicomisos.

4. Conclusiones y recomendaciones.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 41.- Informe Jurídico de Pago.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez emitido el Informe Técnico de Pago, el Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos emitirá el Informe Jurídico de Pago del Seguro de Depósitos, para conocimiento de la Gerencia General de la COSEDE, que contendrá como mínimo lo siguiente:

1. Fundamentación jurídica para proceder al pago;
2. Verificación de cumplimiento del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos; y,
3. Conclusiones y recomendaciones.

El Informe Jurídico de Pago será remitido a la Gerencia General de la COSEDE, adjuntando el correspondiente proyecto de resolución de pago.

Parágrafo III

DE LA RESOLUCIÓN Y MECANISMOS DE PAGO

Art. 42.- Resolución.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez recibido el Informe Jurídico de Pago, la Gerencia General de la COSEDE emitirá la resolución disponiendo el pago del Seguro de Depósitos y el correspondiente desembolso de los recursos a través de la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos, estableciendo el mecanismo de pago, el flujo de recursos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para la transferencia de recursos.

Nota: artículo sustituido por la resolución COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 43.- Mecanismos.- (Sustituido por el Art. único de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042,

R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE, en atención a los criterios de oportunidad, economía y necesidad, escogerá los mecanismos para el pago del Seguro de Depósitos de entre los siguientes:

- a) En forma directa, a través de las oficinas de la entidad;
- b) A través del liquidador;
- c) Por medio de un agente pagador;
- d) Por medio de transferencias directas a las cuentas que los asegurados mantengan en el sistema financiero nacional; o,
- e) cualquier medio de pago autorizado, incluidos los medios de pago electrónicos.

Art. 44.- Ejecución.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Para la ejecución de la resolución de pago:

1. La Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos elaborará, para la firma de la Gerencia General de la COSEDE, la instrucción de transferencia de recursos al agente pagador dirigida al Administrador Fiduciario; y, a continuación, solicitará al Administrador Fiduciario la entrega del comprobante de transferencia, de lo que informará a la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera; y

2. La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera realizará el respectivo seguimiento al agente pagador solicitando confirme la recepción del efectivo en la cuenta habilitada para el pago del Seguro de Depósitos.

Nota.- numeral 1. sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.

Art. 45.- Origen de recursos.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y sustituido por el Art. 3 de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-013, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Se harán con cargo al respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, a través del Administrador Fiduciario, todos los pagos que la COSEDE realice en aplicación del presente Reglamento, incluyendo los de ejecución del Seguro de Depósitos, tales como: gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, respecto del pago del mencionado seguro.

El Administrador Fiduciario para la adquisición de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que le fueren instruidas por la COSEDE, aplicará las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

Estos gastos de ejecución del Seguro de Depósitos serán posteriormente recuperados, con cargo a la entidad financiera en liquidación forzosa, de conformidad con la prelación establecida en el artículo 315 del COMF.

Art. 46.- Disponibilidad de la información.- (Agregado - sustituido por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 3-V-2021; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Aprobar las características mínimas de la información que deben mantener disponible de forma permanente las entidades financieras activas para el pago efectivo y oportuno del Seguro de Depósito; así como la información de los activos correspondientes a sus accionistas con propiedad patrimonial con influencia, administradores, miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, según corresponda, para los casos en que COSEDE requiera iniciar acciones de cobro y coactiva en su contra, con el fin de recuperar los valores pagados por el Seguro de Depósitos, conforme el anexo a) y b) de la presente resolución.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 47.- (Agregado - sustituido por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Sustitúyase el anexo a) del artículo único de la resolución No. COSEDE-DIR-2021-011 de 23 de abril de 2021, emitida por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados por el anexo a) contenido en el INFORME COSEDE-CMSF- ITV-2023-015 de 11 de abril de 2023.

Parágrafo IV

DEL AGENTE PAGADOR

Art. 48.- Agente pagador.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021 y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Podrá ser agente pagador del Seguro de Depósitos toda entidad del sistema financiero que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Art. 49.- Requisitos.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y Reformado por el Art. Único de la Res. COSEDE-DIR-2021-001, R.O. 431, 14-IV-2021; reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023 Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023; y por el art.1 de la Res. COSEDE-DIR-

2023-051 R.O.412, 06-X-2023).- Para ser designada y mantener la calidad de agente pagador, así como ser considerada elegible para tal efecto, la entidad financiera deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

1. No adeudar valor alguno a la COSEDE por ningún concepto;
2. (Sustituido por Resol. COSEDE-DIR-2024-016, **R.O XXXX, XX-XX-2024**).- Mantener un nivel de riesgo bajo, medio bajo o máximo de medio, el cual será determinado por la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios conforme la última metodología de evaluación de nesgo aprobada por el Directorio de la COSEDE.
3. Tener una infraestructura tecnológica adecuada para el pago del Seguro de Depósitos, conforme los requerimientos que establezca la Unidad de Inteligencia de Negocios de la COSEDE;
4. Suscribir el respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE; y,

El cumplimiento de estos requisitos será verificado, en forma mensual, por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

De ser el caso que la institución financiera que se encuentra en el proceso de calificación de agente pagador manifieste su voluntad por escrito de cancelar a los beneficiarios del Seguro de Depósitos con sus propios recursos, y posterior solicitar el reembolso correspondiente, se excluyen los requisitos respecto al análisis de solvencia, liquidez y calificación de riesgo.

Nota.- numeral 6 suprimido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 50.- Convenio de Agencia de Pago.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- El Convenio de Agencia de Pago contendrá las obligaciones asumidas por el agente pagador con la COSEDE, en particular su deber de devolver a ésta los recursos no utilizados en el pago del Seguro de Depósitos cuando le fuere requerido por la Gerencia General de la entidad. En caso de no hacerlo dentro del término de 48 horas, la COSEDE iniciará las acciones legales y administrativas correspondientes.

Para la suscripción del Convenio de Agencia de Pago, el agente pagador entregará a la COSEDE los siguientes documentos habilitantes: Registro Único de Contribuyentes; nombramiento del Gerente General o representante Legal; copia de cédula de ciudadanía o identidad, DNI o pasaporte del representante legal; estatuto de la entidad financiera debidamente certificado; y, los demás que solicite la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Art. 51.- Notificación.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General notificará al o los agentes pagadores seleccionados el cronograma de pago del Seguro de Depósitos.

Art. 52.- Carga de la BDD.- (Sustituido por el Art. 4 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y, y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera habilitará la BDD en la plataforma tecnológica que establezca la COSEDE que proporcionará el acceso al o los Agentes Pagadores.

Nota.- Artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Art. 53.- Entrega de recursos.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Realizada la carga de la BDD, de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, la Gerencia General de la COSEDE instruirá al administrador fiduciario del respectivo Fideicomiso del Seguro de Depósitos la entrega al agente pagador de los recursos para que proceda al pago.

Art. 54.- Devolución de recursos.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE tendrá la potestad, en cualquier tiempo, de requerir al agente pagador la devolución inmediata de todos los recursos entregados.

De establecerse, por parte del respectivo órgano de control o de la COSEDE, que el agente pagador hubiere distraído los recursos que le fueran entregados para el pago del Seguro de Depósitos, la Gerencia General de la COSEDE, sobre la base del respectivo informe de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, requerirá la devolución inmediata de los mismos y de los comprobantes de pago con sus respectivos respaldos. De no realizarse la entrega, la COSEDE iniciará en contra del agente pagador las acciones legales y administrativas correspondientes y aplicará la jurisdicción coactiva para la recuperación de los recursos entregados.

Parágrafo V

DEL SEGUIMIENTO Y REGISTRO DE PAGOS

Art. 55.- Reporte de pagos.- (Sustituido por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La COSEDE a través de sus aplicativos informáticos pondrá a disposición de los usuarios autorizados los reportes de pagos en línea, en cualquier tiempo y por cada EFI que se encuentre en proceso de pago.

Art. 56.- Informe de seguimiento.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera remitirá a la Gerencia General de la COSEDE un informe de seguimiento trimestral, en coordinación con la Dirección de Planificación y Dirección Estratégica, que contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Detalle de las entidades financieras declaradas en liquidación forzosa clasificadas de acuerdo a su período de liquidación, antes o después de la expedición del Código Orgánico Monetario y Financiero;
2. Entidades financieras en liquidación atendidas en el mes;
3. Detalle de pagos del Seguro de Depósitos realizados en el mes, en el que conste el número de clientes y monto pagado;
4. Detalle del pago acumulado del Seguro de Depósitos, en el que conste la fecha de inicio de pago del seguro, número total de beneficiarios, número de beneficiarios que han cobrado, valor total transferido y valor pagado;
5. Detalle de los valores acumulados recuperados por registro de acreencias o subrogación de derechos;
6. Situación de entidades financieras en liquidación forzosa pendientes de pago del Seguro de Depósitos;
7. Información de entidades financieras en liquidación forzosa cuya personalidad jurídica hubiere sido extinguida antes o después del proceso de pago del Seguro de Depósitos;
8. Detalle de modificaciones a la BDD solicitadas por los liquidadores; y,
9. Registro de agentes pagadores seleccionados y liquidadores designados.

Art. 57.- Informe.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Gerencia General de la COSEDE informará, como mínimo en forma trimestral, al Directorio de la entidad respecto de los pagos realizados con cargo al Seguro de Depósitos.

Art. 58.- Comprobante de pago.- (Sustituido por el Art. único, num.2 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Previo a la recepción del pago del Seguro de Depósitos, la institución financiera que ha sido calificada como agente pagador solicitará al beneficiario la suscripción del correspondiente comprobante de pago.

El comprobante de pago contendrá, al menos, nombres y apellidos completos o razón social del beneficiario, su número de documento de identidad, el registro de los documentos habilitantes.

Nota.- artículo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 59.- Recepción.- (Sustituido por el Art. 6 de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez concluido el pago del Seguro de Depósitos, el agente pagador entregará los comprobantes de pago, con sus debidos respaldos, a la COSEDE para cuyo efecto se suscribirá la correspondiente Acta de Entrega Recepción, para lo cual la COSEDE generará el código de seguridad HASH con la finalidad de garantizar la integridad de la documentación recibida.

Los comprobantes de pago recibidos serán custodiados por la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Parágrafo VI

DIVULGACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL PAGO

Art. 60.- Acciones.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011,

R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Con la finalidad de divulgar y comunicar el pago del Seguro de Depósitos, la Unidad de Comunicación, en colaboración con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, realizará entre otras las siguientes acciones:

1. Elaborar y difundir boletines de prensa y demás piezas comunicacionales que contendrán, al menos, el mecanismo y cronograma de pagos, lugar y horarios de atención, requisitos para el cobro del seguro y el monto máximo de cobertura;

La difusión se realizará en medios comunicación social, página web institucional y en las oficinas del o los agentes pagadores y de la entidad financiera en liquidación forzosa;

2. Coordinar, de ser el caso, la asignación de funcionarios de la COSEDE para brindar atención directa a los beneficiarios del Seguro de Depósitos, en las oficinas del o los agentes pagadores; y,

3. Capacitar al personal del o los agentes pagadores respecto del procedimiento de pago del Seguro de Depósitos.

Subsección VI

DE LA RECUPERACIÓN DE VALORES PAGADOS

Art. 61.- Registro de acreencias y subrogación.- (Sustituido por el Art. único, num.3 de la Res. COSEDE-DIR-2018-023; R.O. 400, 7-I-2019; y, reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez que la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos determine el valor total de las acreencias a ser pagadas por la entidad financiera en liquidación forzosa, comunicará a la Coordinación Técnica de Mecanismos y Seguridad Financiera, para que esta a su vez solicite a la Gerencia General de la COSEDE que requiera al liquidador la emisión del correspondiente certificado de registro de acreencias a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, que deberá ser registrado en su contabilidad. La subrogación operará cuando se realice el pago del Seguro de Depósitos por cualquier mecanismo autorizado.

La COSEDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 331 del COMF, se subrogará en los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, para lo cual bastará una nota inserta en este sentido en el correspondiente certificado de registro de acreencias emitido por el liquidador.

Nota.- primer párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 62.- Jurisdicción coactiva.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos de la COSEDE para cumplir con la subrogación del crédito ejercerá la jurisdicción coactiva, de conformidad con lo previsto en el Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva emitido por el Directorio de la entidad, previa delegación expresa de la Gerencia General de la COSEDE al Coordinador Técnico de Protección de Seguros y Fondos, para hacer líquidas todas las obligaciones que por cualquier concepto se le deban.

Art. 63.- Recuperación de acreencias en etapa de prelación.- (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La recuperación de acreencias de una entidad financiera en liquidación forzosa, una vez que se ejecute la prelación de pagos de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se deberá imputar directamente al valor registrado en las cuentas por cobrar del fideicomiso respectivo, para su baja parcial o total, en concordancia con lo expuesto en el artículo 341 del referido código, que señala que todos los depósitos, deudas y demás obligaciones de una entidad financiera en favor de terceros, a partir de la fecha de su liquidación forzosa, no devengarán intereses frente a la masa de acreedores.

Art. 64.- Imputación de acreencias recuperadas en etapa de prelación.- (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Cuando el crédito a favor del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos, comprenda, además del monto de depósitos asegurados (costo contingente), otros gastos, los pagos parciales se imputarán contablemente en el siguiente orden:

1. Seguro de Depósitos,
2. Gastos notariales,
3. Gastos comunicacionales,
4. Pago por servicios de agentes pagadores; y,
5. Cualquier otro gasto incurrido para la administración de cada fideicomiso con cargo a la acreencia de la entidad en liquidación.

Art. 65.- Liquidación de cobro.- (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Una vez que la Dirección de Recuperación del Seguro de Depósitos y Seguro de Seguros Privados de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, solicite la elaboración de la liquidación de cobro a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de Fideicomisos, ésta remitirá dicho documento en base a la certificación contable remitida por el administrador fiduciario y la base de datos de los beneficiarios (pagados) del Seguro de Depósitos de la entidad financiera que corresponda, a la fecha de corte establecida para el efecto.

Los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo, no devengarán intereses para la elaboración de la liquidación de cobro. Únicamente se considerarán para el cálculo de intereses, los desembolsos del costo contingente para el pago del Seguro de Depósitos.

Para determinar los intereses de mora a la fecha de corte, éstos se deberán calcular desde el día posterior a la fecha de pago del Seguro de Depósitos, de acuerdo a las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera. Este procedimiento se utilizará para todos los documentos similares dentro del proceso coactivo.

Art. 66.- Imputación en proceso de liquidación de cobro.- (Agregado por el Art. 2 y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- Durante la emisión de una liquidación de cobro se deberán observar los siguientes principios:

1. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado totalmente, y no registre una recuperación parcial o total de acreencia, se deberá calcular intereses de mora por cada pago individual del Seguro de Depósitos a la fecha de corte.
2. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación o extinta, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y así mismo, se registre previamente una recuperación parcial de la acreencia por parte de terceros, se deberá en primer lugar, imputar dicha recuperación al valor del capital de los pagos del Seguro de Depósitos, iniciando por el más antiguo sucesivamente, y calcular intereses de mora a la fecha de corte, sobre la diferencia no cubierta.

En el caso de desembolsos para el pago del Seguro de Depósitos realizados en una misma fecha, es decir, que tengan una antigüedad similar para la imputación mencionada, se deberán priorizar los de mayor valor nominal.

De cubrirse todo el capital con el pago previo, se procederá a imputar los intereses, y posteriormente los gastos generados para el pago del Seguro de Depósitos, así como las costas judiciales que se vayan generando dentro del juicio coactivo.

3. En el caso de que se requiera la emisión de una liquidación de cobro para una entidad financiera en liquidación, cuyo costo contingente haya sido pagado parcial o totalmente, y se registre una recuperación parcial de la acreencia con activos de la entidad en liquidación dentro de la prelación de pagos establecida en el COMF, se aplicará lo establecido en el numeral anterior.

Una vez que se hayan notificado los títulos de crédito o similares a los coactivados, y se reciban pagos parciales para reducir la deuda, se realizará una nueva imputación de pago para calcular la diferencia pendiente de cancelación, en el mismo orden establecido en el numeral 2 de este artículo.

Subsección VII

DE LAS ACTIVIDADES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN FORZOSA

Art. 67.- Informes.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- A pedido de la Gerencia General de la COSEDE, el liquidador deberá entregar la información que le fuere requerida respecto del proceso de liquidación forzosa, en el que se incluirá el porcentaje de avance en la realización de activos y el orden de prelación de pagos.

Una vez concluido el proceso de liquidación, la Gerencia General de la COSEDE solicitará al liquidador un informe final con el detalle de las acciones realizadas y los procesos tramitados para el cobro de las acreencias a los accionistas y responsables de la liquidación forzosa de la entidad financiera.

Los requerimientos de información al liquidador se realizarán en coordinación con el órgano de control respectivo.

Art. 68.- Registro.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La diferencia entre los montos entregados por la COSEDE

para el pago del Seguro de Depósitos y las transferencias realizadas por el liquidador, como abono o pago inherentes a la subrogación de derechos, los posibles valores recuperados producto del ejercicio de la jurisdicción coactiva, así como los derechos fiduciarios que se generen a causa de la liquidación serán registrados en las cuentas del respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos y afectarán a su patrimonio.

Art. 69.- Seguimiento.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, con el apoyo de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos, realizará el seguimiento necesario a las entidades financieras en liquidación forzosa, para la recuperación de los valores desembolsados por la COSEDE con cargo al Seguro de Depósitos y la adopción de las acciones pertinentes.

Art. 70.- Baja de registros.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019, y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023. Reformado con la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 R.O. 386, 31-VIII-2023).- Por cada pago y/o devolución de recursos realizado por una entidad financiera en liquidación forzosa, la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera solicitará a la Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos una certificación respecto de que los valores desembolsados por la COSEDE, para el pago del Seguro de Depósitos, han sido reintegrados total o parcialmente por el liquidador.

La Coordinación Técnica de Gestión y Control de los Fideicomisos coordinará con el respectivo administrador fiduciario la conciliación de cuentas y, en consecuencia, dará de baja en forma total o parcial el registro de acreencias en contra de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Si el reembolso fuere parcial, se verificará el depósito con el administrador fiduciario y se ajustará el monto adeudado al valor pendiente de pago por parte de la entidad financiera en liquidación forzosa.

Corresponderá a la Gerencia General de la COSEDE notificar al liquidador la baja total o parcial de los registros de acreencias, con base en los respectivos informes técnico de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera y jurídico de la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Nota.- primer y segundo párrafo sustituido por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Art. 71.- Sumas aseguradas no reclamadas.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; Sustituido por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-015, R.O. 181-2S, 1-XI-2022; y, reenumerado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023; Primero y Segundo párrafo agregado por Resolución No. COSEDE-DIR-2024-0020, **R.O XXX, XX-XXX-2024**).- La COSEDE deberá mantener a disposición de los beneficiarios del Seguro de Depósitos los valores correspondientes a las sumas aseguradas no reclamadas, durante el plazo de 10 años; contados a partir de la emisión de la primera resolución para el Pago del Seguro de Depósitos por cada institución financiera que se encuentre en proceso de liquidación forzosa emitida por la COSEDE; vencido el cual el depositante perderá su derecho a reclamar y los recursos de los valores no reclamados permanecerán en el respectivo fideicomiso del Seguro de Depósitos.

Para lo cual la COSEDE emitirá una resolución en la cual al menos dispondrá el cierre del proceso del pago del seguro de depósitos y la instrucción al administrador fiduciario del respectivo fideicomiso para que realice los ajustes correspondientes a la liquidación, luego de lo cual cada uno de los fideicomisos podrá emplear dichas sumas para el pago del seguro de depósitos de futuras liquidaciones.

Subsección VIII

DE LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Art. 72.- Acciones.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; y, por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Unidad de Comunicación, conjuntamente con la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, promoverá acciones de información y prevención en las entidades financieras, respecto del Seguro de Depósitos, a través de mecanismos tales como la socialización, divulgación, capacitación, apoyo técnico y proyectos conjuntos, entre otros mecanismos.

Art. 73.- Simulacros.- (Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y reenumerado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- La Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera, en caso de ser necesario, realizará simulacros de resolución de entidades financieras comprobando la vigencia y validez de los protocolos vigentes.

Subsección IX

DE LA EVALUACIÓN DE RIESGOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Art. 74.- Informe de análisis de riesgos.- (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).-De forma mensual, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado de análisis de riesgos de las entidades financieras cuyos depósitos son objeto de cobertura del Seguro de Depósitos.

Art. 75.- Informe de cobertura.- (Reformado por la Disp. Gral. de la Res. COSEDE-DIR-2019-007, R.O. 506, 11-VI-2019; y Reenumerado por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2019-020, R.O. 46, 24-IX-2019; y por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2019-027, R.O. 140, 11-II-2020; por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2021-011, R.O. 450-3S, 12-V-2021; y, por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-019, R.O. 326, 7-VI-2023; y por la Disposición General de la Res. COSEDE-DIR-2023-042, R.O. 386, 31-VIII-2023).- De forma trimestral, la Coordinación Técnica de Riesgos y Estudios entregará a la Gerencia General de la COSEDE un informe reservado acerca del nivel de cobertura del Seguro de Depósitos y su nivel óptimo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los casos de duda o no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Segunda.- Todo informe previsto en el presente Reglamento deberá ser elaborado dentro del término de 24 horas, contado a partir de la fecha en que sea requerido por el Coordinador Técnico de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Tercera.- Con la finalidad de comunicar adecuadamente el pago del Seguro de Depósitos, el liquidador de la respectiva entidad financiera declarada en liquidación forzosa deberá proceder de conformidad a los lineamientos de comunicación y difusión establecidos por la COSEDE, en coordinación con el órgano de control.

Nota.- Disposición General sustituida por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Nota Disposición General segunda sustituida por la Resolución No.COSEDE-DIR-2023-047 de 14 de agosto de 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023

Cuarta.- Para efectos de realizar la conciliación de contribuciones al Seguro de Depósitos y en el caso de que la COSEDE no cuente con la información completa reportada por las

entidades financieras al correspondiente Organismo de Control, se podrá realizar la conciliación establecida en el artículo 19 del presente reglamento, de la siguiente forma:

En el caso de las entidades del Sector Financiero Privado y las entidades del segmento 1 del Sector Financiero Popular y Solidario, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo promedio diario; y la COSEDE no cuente con la información completa del mes para realizar la conciliación, se replicarán los saldos diarios del último día hábil reportado al Organismo de Control, para aquellos días que no presenten información.

En el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que consten en catastro del Organismo de Control en los segmentos 2 y 3, cuya base para el cálculo de la contribución mensual a la COSEDE es el saldo mensual de obligaciones con el público y la COSEDE no cuente con la información para realizar la conciliación, se utilizará el saldo mensual del último mes reportado al Organismo de Control.

Para el caso de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento por un incremento en sus activos, y que no presenten la información de balances conforme a su nueva segmentación debido al plazo establecido por la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, se realizará la conciliación de las contribuciones al Seguro de Depósitos con la periodicidad y base de cálculo del segmento anterior a la actualización realizada, y con la prima fija correspondiente a su segmento actual. Este inciso se aplicará hasta el cumplimiento del plazo previsto en la Disposición General de la Resolución No. 038-2015-F, o hasta que la entidad financiera remita la información correspondiente a su actual segmento al Organismo de Control.

La presente disposición general se aplicará a partir de la fecha en que se expidió la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera.

Nota.- Disposición General agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Quinta.- (Agregada por el Art. 5 de la Res. COSEDE-DIR-2019-021, R.O. 46, 24-IX-2019).- Para la aplicación del último inciso del artículo 19 de este Reglamento, el organismo de control podrá realizar sustituciones de las estructuras de balance hasta por un periodo no mayor a 12 meses, por lo que una vez superado dicho plazo, las estructuras remitidas previamente serán consideradas como definitivas exclusivamente para efectos de conciliación y acciones de cobro, y no podrán ser sujetas a modificación. Las diferencias generadas por cambios de estructuras durante este periodo, y que generen saldos a favor de la COSEDE, serán puestas en conocimiento de las entidades contribuyentes para su correspondiente regularización, más los intereses de mora que correspondan hasta la fecha efectiva de pago."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Dentro del plazo máximo de 30 días, contado a partir de la vigencia del presente Reglamento, todo agente pagador deberá suscribir su respectivo Convenio de Agencia de Pago con la COSEDE.

Segunda.- Todos los procesos de pago del Seguro de Depósitos iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento se adecuarán a sus disposiciones.

Tercera.- Las solicitudes de modificación de BDD que hubieren sido realizadas con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, por los liquidadores de las entidades financieras en liquidación forzosa, serán resueltas de conformidad con lo previsto en el presente instrumento.

Cuarta.- Hasta que se cumpla el plazo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Novena del COMF, las Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda continuarán pagando sus contribuciones al Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado. Vencido dicho plazo, estas entidades financieras aportarán al Seguro de Depósitos del sector al que a continuación pertenezcan.

Quinta.- Hasta que concluya la implementación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la COSEDE, la Gerencia General designará un responsable para cumplir las funciones de la Coordinación Técnica de Mecanismos de Seguridad Financiera.

Sexta.- La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la base de datos se realizará en un plazo de 60 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de la BDD descrita en el artículo 30 de la presente Resolución, la recepción de la BDD por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la Administración de la COSEDE emita para este efecto.

Nota.- Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-014 de 30 de junio de 2017

Séptima.- La implementación de la solución tecnológica para la recepción de la Base de Datos Modificada se realizará en un plazo de 30 días a partir de la expedición de la presente resolución.

Mientras se desarrolla e implementa la recepción de las modificaciones de las bases de datos de depositantes descrita en el artículo 34 de la presente Resolución en el sistema, la recepción de modificaciones a las bases de datos por parte de la COSEDE, se la efectuará de acuerdo al instructivo que la administración de la COSEDE emita para este efecto.

Nota.- Disposición Transitoria agregada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2017-023 de 06 de octubre de 2017

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan expresamente las siguientes Resoluciones: COSEDE No. 2014-001 de 02 de octubre de 2014; COSEDE-002-2015 de 29 de enero de 2015; COSEDE No. 2015-004 de

22 de abril de 2015; y, COSEDE No. 2015-005 de 22 de abril de 2015, así como toda la normativa de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Resolución.

(Nota.- Sección II derogada por la Resolución No. COSEDE-DIR-2023-043 de 14 de agosto del 2023, R.O. 386, 31-VIII-2023.)

Sección II

REQUERIMIENTOS DE LIQUIDEZ MÍNIMA DE LOS FIDEICOMISOS DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADO Y POPULAR Y SOLIDARIO

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2020-003 de 27 de marzo de 2020, R.O. 765, 10-VII-2020)

Art. 1.- (Sustituido por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-026 R.O. 340, 27-VI-2023).- Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2023-003, de 09 de mayo de 2023.

Art. 2.- (Sustituido por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2024-017, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la metodología para los requerimientos de liquidez mínima del fideicomiso del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, constante en el Informe Técnico Nro. CTRE-MET-2024-003 de 26 de agosto de 2024.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Por efecto de la presente resolución, se deroga la metodología para los requerimientos de liquidez mínima de los fideicomisos del Seguro de Depósitos de los sectores financieros privado y popular y solidario, aprobada mediante resolución No. COSEDE-DIR-2017-011, de 8 de mayo de 2017.

Sección III

REGLAMENTO PARA APLICACIÓN DE LA REGLA DE MENOR COSTO DENTRO DE UN PROCESO DE EXCLUSIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y PASIVOS

(Emitido con resolución No. COSEDE-DIR-2018-002 de 28 de febrero de 2018, publicada en Registro Oficial No. 213 de 03 de abril de 2018)

Subsección I

Del objeto y alcance

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para la aplicación de la regla del menor costo dentro de un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos -ETAP-.

Art. 2.- Alcance.- Este Reglamento establece la metodología para la determinación de la regla del menor costo respecto del pago del Seguro de Depósitos dentro de un proceso de ETAP, así como el procedimiento a seguir por parte de la COSEDE en caso de optar por la adquisición de activos o la inversión en el proceso de ETAP.

Art. 3.- Glosario.- Para la debida comprensión del presente Reglamento, los conceptos señalados a continuación tendrán el siguiente significado:

1. Junta: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.
2. COSEDE: Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.
3. Organismo de Control: Superintendencia de Bancos y/ o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.
4. ETAP: Exclusión y transferencia de activos y pasivos.
5. COMF: Código Orgánico Monetario y Financiero

Subsección II

De la solicitud de información al organismo de control

Art. 4.- Solicitud de información al Organismo de Control.- La máxima autoridad del respectivo organismo de control mediante oficio dirigido al Gerente General de la COSEDE, solicitará establecer la regla del menor costo. El Gerente General de la COSEDE en el plazo de 1 día a partir de la recepción del documento, solicitará al organismo de control y por su intermedio al Administrador Temporal de la entidad financiera declarada como inviable, al menos, la siguiente información:

1. Resolución de suspensión de operaciones y exclusión y transferencia de activos y pasivos de la entidad financiera inviable.
2. Información financiera de la entidad financiera inviable.
3. Base de datos de los depositantes de la entidad financiera inviable.
4. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP.
5. Información financiera de la o las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP, en la cual se revele la nueva situación financiera al asumir los activos y pasivos de la entidad financiera inviable.
6. Detalle de los activos y pasivos que propone asumir la o las entidades financieras interesadas en el proceso de ETAP, en el caso de los activos se debe incluir su calificación de riesgo y su valoración.
7. Detalle de los activos por los cuales la COSEDE participaría en el proceso de ETAP, en el cual constará su calificación de riesgo y su valoración.

Adicionalmente, el Administrador Temporal deberá entregar a la COSEDE la información que consta en el Anexo II referente a la documentación requerida al administrador temporal para evaluación de bienes inmuebles, el Anexo III relacionado a la Ficha técnica parámetros y requisitos para bienes inmuebles en procesos de ETAP; y, el Anexo IV referente a la Ficha técnica - parámetros y requisitos para vehículos en procesos de ETAP, según corresponda.

Art. 5.- Plazo para la determinación de la regla del menor costo.- El plazo establecido en el numeral 6 del artículo 80 del COMF para la determinación de la regla del menor costo, correrá a partir de la recepción por parte de la COSEDE, de toda la información solicitada al organismo de control, conforme lo señalado en artículo 4 de la presente resolución.

Subsección III

De los informes

Art. 6.- Solicitud de informe técnico.- Una vez receptada por parte de la COSEDE toda la información solicitada al organismo de control, la Gerencia General de la COSEDE dispondrá a la Coordinación Técnica que corresponda, la elaboración del respectivo informe técnico.

Art. 7.- Del informe técnico.- Contendrá al menos, lo siguiente:

1. Análisis de las entidades financieras interesadas en participar en el proceso de ETAP (potenciales entidades adquirentes), este análisis incluirá al menos:

- a. Calificación de riesgo interna.
- b. Parámetros de solvencia.
- c. Parámetros de liquidez
- d. Capacidad de gestión.

2. Evaluación de los efectos del proceso de ETAP en la situación general de la potencial entidad adquirente a través de una simulación respecto a los estados financieros que tendría dicha entidad luego del citado proceso y su correspondiente calificación de riesgo.

3. Proponer la regla del menor costo y la forma de participación de la COSEDE en el proceso de ETAP, mediante el análisis de las siguientes alternativas:

- a. Pago del Seguro de Depósitos en función de la cuantificación del costo contingente.
- b. Adquisición de activos en el proceso de ETAP, con la correspondiente evaluación de los mismos.

c. Inversión en la entidad interesada.

4. Recomendación sobre la alternativa más conveniente para la COSEDE.

Las metodologías empleadas para realizar el informe técnico se detallan en el Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa a la presente resolución.

Art. 8.- Solicitud del informe jurídico.- La Gerencia General de la COSEDE una vez presentado el informe técnico, solicitará la elaboración del correspondiente informe jurídico sobre la base de la recomendación definida en el informe técnico.

Art. 9.- Del informe jurídico.- Deberá elaborarse en función de la recomendación contenida en el informe técnico, considerando las siguientes opciones:

1. Pago del Seguro de Depósitos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro marco legal vigente, determina que la opción más conveniente es el pago del Seguro de Depósitos.

2. Adquisición de Activos: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro del marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la adquisición de activos de la entidad inviable.

En este caso, se evaluará el estado de los activos desde el punto de vista jurídico, de acuerdo con el detalle que se encuentra en los Anexos 3 y 4 del Informe Técnico Reservado No. CTRS-MET-2018-001 que se anexa al reglamento y emitirá la viabilidad legal para la adquisición de los mismos y su posterior traspaso al respectivo fideicomiso.

3. Inversión en entidad interesada: Elaboración del proyecto de respuesta al organismo de control, en la cual la COSEDE una vez analizada la información y dentro marco legal vigente, determina que la opción seleccionada es la participación en el proceso de ETAP mediante la inversión en la entidad interesada.

Art. 10.- Respuesta al Organismo de Control.- La Gerencia General de la COSEDE, sobre la base de los informes técnico y jurídico presentados, remitirá la respuesta respecto de la regla de menor costo al organismo de control, dentro del plazo previsto en el artículo 5 de la presente Resolución.

En caso que el organismo de control de su opinión favorable a las opciones de adquisición de activos o de inversión en entidad adquirente, la Gerencia General emitirá la respectiva resolución.

Subsección IV

De los procesos para la aplicación de la regla de menor costo

Parágrafo I

Pago del seguro de depósitos

Art. 11.- En caso de pago del Seguro de Depósitos.- Se procederá conforme lo previsto en el Reglamento de Gestión del Seguro de Depósitos de los Sectores Financieros Privado y Popular y Solidario, aprobado por el Directorio de la COSEDE.

Parágrafo II

Adquisición de activos de la entidad financiera inviable

Art. 12.- Instrucción al Administrador Fiduciario.- Conforme a la resolución emitida por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la adquisición de los activos detallados en los informes técnico y jurídico, su _traspaso y registro en el Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente; y, la revisión y custodia de toda la documentación de respaldo.

Art. 13.- De la transferencia de recursos.- La COSEDE instruirá al Administrador Fiduciario una vez completado el traspaso de los activos al Fideicomiso de Seguro de Depósitos correspondiente, realice la transferencia de los recursos a la entidad financiera adquirente, por el monto determinado en la correspondiente resolución de la Gerencia General.

Art. 14.- De la propuesta de administración de activos.- La coordinación técnica correspondiente, solicitará al Administrador Fiduciario, la presentación de un informe, dentro del plazo de 15 días, contados a partir de la recepción del pedido de la COSEDE, en el cual se recomiende el tipo de administración de los ?activos recibidos en el proceso de ETAP, mientras se realiza el proceso de enajenación de los mismos, en función de las siguientes opciones:

1. Administrar directamente los activos.
2. Constituir un encargo fiduciario para la administración de activos.
3. Otras opciones que presente el Administrador Fiduciario.

Art. 15.- De la administración de activos adquiridos.- La Gerencia General de la COSEDE solicitara un informe a la coordinación técnica correspondiente, en el cual se evaluará las opciones de administración de activos presentadas por el Administrador Fiduciario, y se determinará el programa de administración de activos.

Parágrafo III

Inversión en la entidad financiera adquirente

Art. 16.- De las condiciones de la inversión.- Conforme los términos de la resolución de la Gerencia General de la COSEDE, la coordinación técnica correspondiente elaborará

un informe en el que determinará las condiciones de la inversión a realizarse en la entidad financiera adquirente, el cual por lo menos deberá considerar lo siguiente:

1. Monto de la inversión determinado en la resolución de Gerencia General de la COSEDE;
2. Tasa de interés;
3. Período de gracia; y,
4. Plazo de inversión.

La metodología empleada para la determinación de las condiciones de inversión, se presenta en el Informe No. CFNF-2017-024 que se anexa al presente Reglamento.

Art. 17.- De las condiciones adicionales de la inversión.- Las inversiones que se realicen en procesos de ETAP deberán cumplir con las siguientes condiciones adicionales:

1. La sumatoria del valor contable de las inversiones realizadas en entidades financieras adquirentes dentro de procesos de ETAP total, no deberán superar el 25% de concentración dentro del portafolio de los fondos; y,
2. Si de acuerdo al monitoreo trimestral efectuado por la Coordinación Técnica de Riesgo, Sistémico, la entidad adquirente obtuviera un nivel de riesgo MEDIO ALTO o ALTO, la COSEDE definirá los plazos para la cancelación de la inversión la misma que deberá realizarse sin descuentos y reconociendo los rendimientos financieros calculados hasta tal fecha.

Art. 18.- De la aprobación de la Gerencia General de la COSEDE.- La coordinación técnica correspondiente presentará a la Gerencia General para su análisis y aprobación, la propuesta de inversión en la entidad financiera adquirente en el proceso de ETAP.

Art. 19.- De la Instrucción al Administrador Fiduciario.- Una vez aprobada la inversión en la entidad financiera adquirente por la Gerencia General de la COSEDE, se instruirá al Administrador Fiduciario realizar la inversión en la entidad financiera adquirente, quien deberá realizar la transferencia de recursos; ser el custodio de la documentación de respaldo de esta inversión y realizar el registro en el fideicomiso correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los informes y las metodologías contempladas en el presente reglamento se califican como información reservada.

SEGUNDA.- Los informes técnicos referidos en este reglamento forman parte integrante de la presente resolución.

TERCERA.- Los casos de duda o no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Directorio de la COSEDE, por pedido expreso de la Gerencia General de la entidad.

Sección IV

NORMA SOBRE LA INFORMACIÓN QUE DEBEN BRINDAR LAS ENTIDADES FINANCIERAS SOBRE LA COBERTURA, EXCLUSIONES Y PAGOS RESPECTO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

(Emitido con Resolución No. COSEDE-DIR-2016-028 R.O. 243, 17-V-2018; reformada con Resolución No. COSEDE-DIR-2018-020 R.O. 374, 23-XI-2018; y Sustituida por la Resolución COSEDE-DIR-2021-002, R.O 431, 14-IV-2021)

Art. 1.- Responsables.- Las Instituciones obligadas a cumplir con lo establecido en la presente resolución son:

- Entidades del sector financiero privado.
- Entidades del sector financiero popular y solidario, incluyendo mutualistas y cooperativas correspondientes a los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5.

Art. 2.- Información básica.- La información a divulgar respecto al Seguro de Depósitos por parte de las instituciones financieras señaladas en el artículo 1 de la presente resolución, es la siguiente:

1. Concepto del Seguro de Depósitos.
2. Beneficiarios amparados por el Seguro de Depósitos.
3. Productos protegidos por el Seguro de Depósitos.
4. Monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos.
5. Tiempo promedio en que acceden los beneficiarios a sus recursos al momento que la institución financiera se encuentra en liquidación.
6. Proceso para acceder al pago del Seguro de Depósitos; y.
7. Programas de educación financiera.

Art. 3.- Canales de divulgación y frecuencia.- Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario difundirán la información básica descrita en el artículo 2 de la presente información, a través de los siguientes canales, en función del segmento al cual pertenecen:

1. Página web.- Incluir un banner digital (pieza de publicidad digital que combina imágenes, texto y en ocasiones sonido y elementos interactivos), link de acceso a la consulta de cobertura <https://www.cosedecobertura.gov.ec/conoce-tu-monto-de-cobertura/> y a

la plataforma Educate <https://educate.cosedegob.ec/> en la página web principal. Es obligatorio la implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3; y suplementario con redes sociales para los segmentos: 4 y 5. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de un mes.

2. Redes sociales.- Incluir mensajes técnicos (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) para que sean difundidos en horarios laborales regulares. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 15 días y el tiempo de implementación será inmediato.

3. Correo electrónico institucional.- Enviar un mensaje técnico (Texto, imagen, vídeo u otro elemento) y contenido (exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos) a todos sus socios y/o clientes. La implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1 es suplementario a falta de pantallas informativas. Se deberá enviar al menos un mensaje cada 90 días y el tiempo de implementación será inmediato.

4. Estados de cuenta.- Aplica para los productos financieros con cobertura de Seguro de Depósitos (excluye tarjetas de crédito), se incluirá el logo de COSEDE y la leyenda “Este producto cuenta con la cobertura de Seguro de Depósitos, para más información visite www.cosedegob.ec”. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será de 6 meses.

Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente Resolución utilizan y mantienen cartolas en stock, implementarán lo antes dispuesto, a partir de la preimpresión del nuevo stock.

5. Afiches y roll up.- Exponer material con contenido exclusivamente sobre: cobertura, exclusiones, tiempo de pago, canales de pago del Seguro de Depósitos. La implementación para todos los segmentos es suplementario con pantallas informativas, esto es que quienes no dispongan de pantallas informativas están obligados a contar con este tipo de material informativo, ubicándolo de manera permanente en el hall de atención a clientes. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario que al momento de emisión de la presente resolución ya posean este material no deberán modificarlo hasta que deban reemplazarlo por deterioro.

6. Pantallas informativas.- Incluir video sobre el Seguro de Depósitos para que sea difundido en las salas de espera de clientes y socios. La implementación para los segmentos: privado, 1, 2 y 3 será obligatoria; y para los segmentos: 4 y 5 será suplementario a falta de página web. La visualización de esta información será permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

7. Programas de educación.- Inclusión de los cursos que dispone COSEDE en su plataforma Edúcate <https://educate.cosedecob.ec/>, en los programas de educación financiera de la entidad financiera. Es obligatorio la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. La información deberá estar disponible de manera permanente y el tiempo de implementación será inmediato.

8. Programas de capacitación del personal que presta atención al público respecto al Seguro de Depósitos.- Se deberá inscribir a todo el personal que presta atención al público, quienes deberán aprobar los cursos virtuales respecto del Seguro de Depósitos, que se encuentran disponibles en la plataforma Edúcate <https://educate.cosedecob.ec/>. Es obligatoria la implementación para todas las entidades señaladas en el artículo 1. El cumplimiento será permanente y el tiempo de implementación será de hasta 60 días a partir de la fecha de publicación y cada vez que ingrese nuevo personal que atienda al público.

COSEDE únicamente proveerá el diseño y artes de cada pieza gráfica y/o audiovisual de la información respecto a cada uno de los canales descritos.

Art. 4.- Las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario deberán enviar semestralmente (hasta el último día laborable de junio y diciembre) a la COSEDE un detalle en el cual se señalen las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del artículo 3 de la presente resolución.

La COSEDE deberá informar el formato y los mecanismos mediante los cuales las entidades del sector financiero privado y las del sector financiero popular y solidario reportarán las acciones ejecutadas.

Art. 5.- (Agregado por Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2022-016, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario que cambien de segmento, difundirán por un plazo de 60 días, a partir de la notificación de la resolución de cambio de segmento expedido por el ente de control, sobre la información básica referente al nuevo monto de cobertura respectivo del Seguro de Depósitos por medio de los canales que tengan disponibles considerando al menos página WEB y redes sociales con la frecuencia establecida en el artículo 3 de acuerdo a su nuevo segmento; para lo cual deberán utilizar las piezas gráficas que COSEDE diseñe para el efecto.

Sobre las acciones ejecutadas respecto al cumplimiento del presente artículo se aplicará conforme lo dispuesto artículo 4 de la presente norma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- (Derogado por Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2022-016, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).

Sección V DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Subsección I

De las reformas al Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos" del sector financiero privado

(Resolución No. COSEDE-DIR-2015-015 de 30 de octubre de 2015; Resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 171 de 30 de enero de 2018; y Resolución No. COSEDE-DIR-2017-032 de 28 de diciembre de 2017, publicada en Registro Oficial No. 171 de 30 de enero de 2018)

Art. 1.- Reformar el Numeral Cuatro de la Cláusula Undécima del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "Fondo del Seguro de Depósitos" del sector financiero privado, sustituyendo su texto por el siguiente:

"CUATRO) Disponer al Administrador Fiduciario la contratación de la firma de auditoría externa, calificada por la Superintendencia de Bancos, para que verifique anualmente las operaciones del Fondo que se instrumenta a través del presente Fideicomiso. En todo caso se entenderán a cargo del Fideicomiso los gastos imputables al proceso de su administración, tales como honorarios de auditoría externa; y, a la ejecución del seguro de depósitos, tales como gastos notariales, pago por servicios de agentes pagadores y acciones comunicacionales necesarias para informar y orientar, de manera oportuna y suficiente, a los depositantes para su pago del seguro;"

Art. 2.- Efectúense en la Cláusula Primera "Generalidades", las siguientes reformas:

1. Sustitúyase la letra a. "ACREENCIA", del Capítulo Tercero "Interpretación y Definición de Términos", por la siguiente:

a. ACREENCIA: Es la obligación de pago de una entidad financiera declarada en liquidación forzosa debidamente registrada en su contabilidad a favor del fideicomiso en virtud de la subrogación de los derechos de cobro respecto de los valores cubiertos por el Seguro de Depósitos, pagados con los recursos del FIDEICOMISO, más los gastos generados por la ejecución del pago del Seguro de Depósitos y del proceso de recuperación de los valores pagados por concepto del Seguro de Depósitos, por la vía administrativa, coactiva y judicial. Una vez recuperada la ACREENCIA, o con su informe sustentado de que se han agotado las gestiones de cobro el CONSTITUYENTE en ejercicio de sus funciones de administrador del Seguro de Depósitos instruirá al administrador fiduciario la cancelación de la respectiva cuenta por cobrar registrada en la contabilidad del FIDEICOMISO.

2. Sustitúyase el literal e) del Capítulo Tercero "Interpretación y Definición de Términos", por el siguiente, y re enlístense los literales siguientes:

e) **CAPITAL:** En el proceso de recuperación por la vía administrativa, coactiva y judicial, para el cálculo de los intereses, se entiende como capital al valor correspondiente al COSTO CONTINGENTE PAGADO.

Art. 3.- Agréguese en la Cláusula Tercera "Operatividad del Fideicomiso", Capítulo Primero "Instrucciones Generales", al final del numeral CINCO (5), lo siguiente:

"de conformidad al Manual Contable determinado por el organismo de control y sus reformas."

Art. 4.- Sustitúyase la Cláusula Sexta "GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO", por la siguiente:

"**CLÁUSULA SEXTA.- GASTOS A CARGO DEL FIDEICOMISO.-** Se consideran gastos a cargo del FIDEICOMISO los siguientes: **UNO (1).** Los honorarios del ADMINISTRADOR FIDUCIARIO; **DOS (2).** Previa autorización del CONSTITUYENTE, los honorarios y gastos en que se incurriere para la defensa de los intereses del fideicomiso cuando las circunstancias así lo exijan; **TRES (3).** Los gastos propios de la administración del FIDEICOMISO tales como: honorarios de auditoría externa y gastos notariales; **CUATRO (4).** Los gastos por la ejecución del seguro de depósitos tales como: pago por servicios de agentes pagadores, gastos notariales y acciones comunicacionales necesarias para notificar, informar y orientar, de manera oportuna y suficiente respecto del pago del mencionado seguro; **CINCO (5).** Los gastos y costas judiciales generadas dentro de la gestión de recuperación en la vía administrativa, coactiva y judicial por los recursos pagados por el Seguro de Depósitos, que incluye el pago de honorarios por servicios profesionales. El detalle de gastos y costas procesales constarán en el Manual Operativo del FIDEICOMISO; **SEIS (6).** Los gastos no previstos necesarios para la gestión del FIDEICOMISO y ejecución del Seguro de Depósitos, que fueren expresamente autorizados por el directorio de la COSEDE. El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO solo podrá realizar los gastos mencionados hasta el monto en que el patrimonio autónomo disponga de recursos.

Art. 5.- Agréguese como Cláusula Séptima el siguiente texto y renumérense las cláusulas restantes:

"**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.-** El ADMINISTRADOR FIDUCIARIO, para la contratación de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que le fuere instruida por el CONSTITUYENTE para el estricto cumplimiento del objeto y finalidad del FIDEICOMISO, aplicará, en lo que corresponda, las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP)"

Subsección II

De la instrumentación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2016-015 de 30 de octubre de 2015, publicada en Registro Oficial No. 785 de 29 de noviembre de 2016)

Art. 6.- Autorizar al Gerente General de la entidad para que proceda, conjuntamente con el Banco Central del Ecuador en calidad de Administrador Fiduciario, a la instrumentación del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO"; y, del Contrato de Fideicomiso Mercantil denominado "FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO", observando lo siguiente:

- a.** Se comunique la constitución de los dos fideicomisos al Ministerio de Finanzas, en cumplimiento de lo previsto en la Disposición General Décimo Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
- b.** Se constituyan los dos fideicomisos, en las notarías públicas sorteadas para el efecto, hasta el 18 de julio de 2016, para cuyo efecto se instruirá a la Corporación Financiera Nacional BP, en su calidad de administradora fiduciaria de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos, lo siguiente:
 - b.1.** Transfiera a las respectivas cuentas corrientes que la COSEDE mantiene en el Banco Central del Ecuador los valores en efectivo que corresponden a los recursos que integran el patrimonio de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente. Este aporte inicial no incluirá los valores correspondientes a las contribuciones de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda que fueron aportados por el Constituyente al mencionado Fideicomiso de Seguro de Depósitos del sector financiero privado;
 - b.2.** Transfiera los títulos valores que integran el patrimonio de los respectivos fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario respectivamente, a la subcuenta que los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente, abrirán en el Depósito Centralizado de Valores del Banco Central del Ecuador (DCV); y,
 - b.3.** Suscriba, conjuntamente con el BCE y la COSEDE, las actas de entrega recepción y el detalle de los activos que se transfieren de los fideicomisos mercantiles del Fondo de Seguro de Depósitos, del sector financiero privado y sector financiero popular y solidario, a los nuevos fideicomisos del Seguro de Depósitos, respectivamente.
- c.** Se instruya a la Corporación Financiera Nacional RP que inicie el proceso de liquidación de los dos fideicomisos vigentes del Seguro de Depósitos a partir del 25 de julio de 2016.

Sección VI DEL CONTROL

Subsección I

De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-012 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 347 de 15 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-017 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 43 de 19 de septiembre de 2019)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2017, del Fideicomiso de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la afectación en patrimonio del excedente del ejercicio 2017, del Fideicomiso de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 3.- Disponer que se publique en el portal web del Banco Central del Ecuador los estados financieros del Fideicomiso, y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa.

La información deberá publicarse con detalle máximo del nivel de cuenta contables de dos dígitos.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio excedente, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 7.- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2018 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 8.- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas

Art. 9.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2018.

Art. 10.- (Derogado por la Disp. Derogatoria Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 " del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. (...)- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. (...)- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-002, R.O. 105, 14-VII-2022).- Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-021, R.O. 185, 10-XI-2022).- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso de Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-021, R.O. 185, 10-XI-2022).- Aprobar la reforma al PAC, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-016, R.O. 322, 01-VI-2023).- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE & TOUCHE ECUADOR CIA. LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-016, R.O. 322, 01-VI-2023).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoria por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de

2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023).- Autorizar la afectación del patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O. 374, 15-VIII-2023.).- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O. 374, 15-VIII-2023).- Disponer la publicación en el diario de mayor circulación de: el estado de situación, el de resultados, el flujo de caja, así como el dictamen de la auditoría externa correspondientes al ejercicio económico 2022.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-036, R.O.374, 15-VIII-2023).- Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-009, R.O. 603, 18-07-2024).- Seleccionar como primera opción a la firma KRESTON AUDIT SERVICES ECUADOR LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-009, R.O. 603, 18-07-2024).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Privado.

Art. 32.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024).- Aprobar los estados financieros anuales auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 33.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024.- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes de los rendimientos del ejercicio 2023; disponer, en el portal web del Banco Central del

Ecuador, la publicación de los estados financieros del Fideicomiso a dos dígitos y la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 34.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del Fideicomiso a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2023.

Art. 35.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O.609, 26-07-2024).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 36.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-002, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Subsección II

De los estados financieros del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario

(Resolución No. COSEDE-DIR-2018-013 de 15 de agosto de 2018, publicada en Registro Oficial No. 348 de 16 de octubre de 2018 y Resolución No. COSEDE-DIR-2019-018 de 31 de julio de 2019, publicada en Registro Oficial No. 46 de 24 de septiembre de 2019; y sustituida por la Res. COSEDE-DIR-2021-013, R.O. 469-S, 09-VI-2021)

Art. 1.- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 2.- Autorizar la afectación al patrimonio de los resultados del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 3.- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario. La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 4.- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen

de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2020 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 6.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 7.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como segunda opción a la firma ETL-EC AUDITORES S.A., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 8.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPOSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021 " del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. 9.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORAN CEDILLO CIA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2021, del Fideicomiso de Fondo de Seguros Privados.

Art. 10.- (Agregado por la Disp. General Tercera de la Res. COSEDE-DIR-2021-015, R.O. 470, 10-VI-2021).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados, para el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se traslada la actividad "AUDITORIA EXTERNA PARA EVALUAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE SEGUROS PRIVADOS DEL PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021" del primer cuatrimestre al segundo cuatrimestre del 2021, con la finalidad de ejecutar el proceso de contratación correspondiente.

Art. 11.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como primera opción a la firma DELOITTE 85 TOUCHE

ECUADOR CÍA. LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 12.- (Agregado por la Disp. General Segunda de la Res. COSEDE-DIR-2022-009, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2022, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 13.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de rendición de cuentas.

Art. 14.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Autorizar la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 15.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer la publicación en la página web del Banco Central del Ecuador de los estados financieros y la rendición de cuentas del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

La información deberá publicarse con un detalle máximo del nivel de cuentas contables de dos dígitos.

Art. 16.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer que se publique en un diario de circulación nacional, el estado de situación, estado de resultados y flujo de caja de este Fideicomiso, así como el dictamen de auditoría externa correspondiente al ejercicio económico 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 17.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la capitalización de los rendimientos del ejercicio 2021 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 18.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-011, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Tomar conocimiento de los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia - INFORME SOBRE EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO Y RECOMENDACIONES AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021 (AUDITORÍA FINAL), emitido por los auditores externos HLB - CONSULTORES MORAN CEDILLO CÍA. LTDA.

Art. 19.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-020, R.O. 186, 10-XI-2022).- Aprobar la reforma a la proforma presupuestaria del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, específicamente el rubro de auditoría externa para la revisión de los estados financieros del período 2022 por cuanto su costo se incrementó.

Art. 20.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-020, R.O. 186, 10-XI-2022).- Aprobar la reforma al Plan Anual de Contratación, específicamente en el período de contratación, es decir, trasladar el proceso de contratación de la firma auditora al tercer cuatrimestre de 2022.

Art. 21.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-017, R.O. 322, 01-VI-2023).- Seleccionar como primera opción a la firma CONSULTORA JIMENEZ ESPINOSA CÍA LTDA., para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 22.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-017, R.O. 322, 01-VI-2023).- Seleccionar como segunda opción a la firma MOORE & ASOCIADOS ECUADOR, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2023, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 23.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O.374, 15-VIII-2023).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 24.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023).- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2022 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 25.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023).- Disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas.

Art. 26.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023).-Conocer los elementos de interés identificados en la Carta a la Gerencia.

Art. 27.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2023-037, R.O. 374, 15-VIII-2023).- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del Ejercicio económico 2022.

Art. 28.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-010, R.O. 603 18-07-2024).- Seleccionar como primera opción a la firma HBL - CONSULTORA MORÁN CEDILLO CÍA. LTDA, para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 29.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-010, R.O. 603 18-07-2024).- Seleccionar como segunda opción a la firma CONSULTORA JIMÉNEZ ESPINOSA CÍA LTDA , para que realice la auditoría por el ejercicio económico 2024, del Fideicomiso del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDSPYS).

Art. 30.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Aprobar los estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2023 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, conjuntamente con el informe de gestión.

Art. 31.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Autorizar la afectación en patrimonio de los excedentes de los rendimientos del ejercicio 2023 del Fideicomiso del Fondo de Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 32.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer, en el portal web del Banco Central del Ecuador, la publicación de los estados financieros del FIDEICOMISO a dos dígitos, la rendición de cuentas del Administrador Fiduciario.

Art. 33.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer al Administrador Fiduciario la publicación en un diario de circulación nacional, del estado de situación, estado de resultados y flujo de caja del FIDEICOMISO a dos dígitos, así como el dictamen de auditoría externa del ejercicio económico 2023.

Art. 34.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer que la Gerencia General comunique al Administrador Fiduciario la aprobación por parte del Directorio de la COSEDE, de los estados financieros y la afectación en patrimonio de los excedentes del ejercicio 2023, adjuntando copia de la correspondiente resolución.

Art. 35.- (Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2024-003, R.O. 609, 26-07-2024).- Disponer a la Administración de COSEDE, se realice el seguimiento con el Administrador Fiduciario de los Comentarios de Control Interno y se informe de los mismos al Directorio.

Sección VII

PRESUPUESTO, PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) Y PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN (PAC) DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

(Agregado por la Disp. General Primera de la Res. COSEDE-DIR-2022-006, R.O. 181-2S, 1-XI-2022)

Art. 1.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, Proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2022- 2023, contenido en el oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2022-0019-OFICIO, de 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE.

Art. 2.- Convalidar el acto administrativo mediante el cual se tomó conocimiento y aprobó el Presupuesto, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022; y, proforma presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual 2022-2023, contenido en el oficio No. COSEDE-COSEDE-2022-0020-OFICIO del 14 de enero de 2022, suscrito por la Gerente General Subrogante de la COSEDE.

Art. 3.- (Agregado por la Disp. General de la Res. COSEDE-DIR-2022-007, R.O. 181-2S, 1-XI-2022).- Aprobar el Presupuesto del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Art. 4.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-002, R.O. 254-S, 22-II-2023).- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, Proforma Presupuestaria 2023 y Plan Operativo Plurianual año 2023 y 2024.

Art. 5.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-003, R.O. 254-S, 22-II-2023).- Aprobar la Proforma presupuestarla, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023; Proforma Presupuestaria 2024 - 2025; y, Plan Operativo Plurianual 2023 -2025.

Art. 6.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-010, R.O. 288, 12-IV-2023).- Aprobar la Reforma al Presupuesto, Plan Anual de Contratación (PAC) y Plan Operativo

Anual, POA, del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Art. 7.- (Agregado por el Art. 2 de la Res. COSEDE-DIR-2023-009, R.O. 288, 12-IV-2023).- Aprobar la Reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Art. 8.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-034, R.O. 370, 08-VIII-2023).- Aprobar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2025, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Privado, contenida en el Informe No. CGCF-2023-023 de 26 de junio de 2023.

Art. 9.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-035, R.O. 370, 08-VIII-2023).- Aprobar la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe CGCF-2023-024 de 26 junio de 2023.

Art. 10.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-053, R.O. *No. 432 del 08 de noviembre de 2023*)).- Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2023-2024, al Plan Anual de Contratación (PAC) 2023 y Presupuesto Plurianual 2023-2024 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario, contenida en el Informe CGCF-2023-032 de 29 de septiembre de 2023.

Art. 11.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-054, R.O. *No. 432 del 08 de noviembre de 2023*)).- Aprobar la tercera reforma al Plan Operativo Anual (POA) plurianual 2023-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) y Presupuesto Plurianual 2023-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, contenida en el Informe CGCF-2023-031 de 29 de septiembre de 2023.

Art. 12.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-057, R.O.).- Aprobar la Proforma Presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPyS), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma presupuestaria 2024 – 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-034 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 13.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2023-058, R.O.).- Aprobar la Proforma presupuestaria, Plan Operativo Anual (POA) y Plan Anual de Contratación (PAC) del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado (FSDPR), para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024; Proforma

presupuestaria 2024 - 2025 y Plan Operativo Plurianual 2024-2025, contenida en el Informe No. CGCF-2023-33 de 01 de noviembre de 2023.

Art. 14.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-013, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado contenida en el Informe No. CGCF-2024-019 de 26 de agosto del 2024.

Art. 15.- (Agregado por el Art. 1 de la Res. COSEDE-DIR-2024-014, R.O 649, 23-09-2024).- Aprobar la Primera reforma al Plan Operativo Anual (POA) Plurianual 2024-2025, Plan Anual de Contratación (PAC) 2024 y Presupuesto Plurianual 2024-2025 del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario contenida en el Informe No. CGCF-2024-020 de 26 de agosto del 2024.

Capítulo II

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS

Sección I

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO

Subsección I

Del Banco Territorial S.A., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2013-005 de 27 de marzo de 2013, publicada en Registro Oficial No. 931 de 11 de abril de 2013)

Art. 1.- Acoger los informes técnicos y jurídico, presentados por las Coordinaciones Generales de Riesgos, de Inversiones, de Asesoría Jurídica y General Administrativo Financiero respecto de la Resolución de Junta Bancaria No. JB-2013-2438 expedida el 26 de marzo de 2013, mediante la cual declara la liquidación forzosa y dispone el pago del seguro a los depositantes de Banco Territorial S.A., en Liquidación.

Art. 2.- Aprobar el reintegro de los depósitos asegurados a los depositantes del Banco Territorial S. A., en Liquidación, por la suma de USO \$ 54,254,953.72 cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América-, de conformidad con la base de datos validada y remitida por el Presidente de la Junta Bancaria; y, hasta el monto de cobertura máximo vigente, al tenor de establecido en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución de Junta Bancaria No JB-2013-2438.

El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Territorial S.A., en Liquidación, se realizará hasta por un monto máximo de USD\$ 31,000.00 por

depositante. El seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista, a plazo fijo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, efectuados por personas naturales o jurídicas bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legalmente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- Instruir al Gerente General la realización de las gestiones correspondientes a fin de que la fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos, Corporación Financiera Nacional, transfiera la suma de USD \$ 54,254,953.72 --cincuenta y cuatro millones doscientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y tres con 72/100 dólares de los Estados Unidos de América- a la cuenta que para tal efecto señale el Banco del Pacífico S.A., en su calidad de Agente Pagador, con el objeto de que efectivice al pago directo a los depositantes de Banco Territorial S.A., en Liquidación, ordenado por la Junta Bancaria.

Art. 4.- Ratificar el texto presentado por la Administración para el aviso de la convocatoria a los beneficiarios del Seguro de depósitos del Banco Territorial S.A., en Liquidación, para el respectivo cobro, según el cronograma presentado, el mismo que deberá ser publicado en diarios de circulación nacional por dos días consecutivos, en los que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación; los documentos que se deben acompañar; y, otros datos que faciliten a los depositantes el cobro del seguro de depósitos.

Art. 5.- Informar a las Instituciones del Sistema Financiero privado aportantes que la Corporación del Seguro de Depósitos por disposición de la Junta Bancaria procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Territorial S.A., en Liquidación.

Art. 6.- Disponer que la Gerencia General realice las gestiones correspondientes a fin de viabilizar el cobro correspondiente una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. Para tal efecto se deberá observar el orden de prelación, establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En este orden, la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador del Banco Territorial S.A. En Liquidación, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor de la Corporación, de conformidad con la Ley.

Art. 7.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Gerencia General de la COSEDE.

Art. 8.- La presente Resolución surte efecto a partir del 27 de marzo de 2013 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Subsección II

Del Banco Sudamericano S.A., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-2014-007 de 02 de septiembre de 2014)

Art. 1.- Acoger los informes técnicos y jurídico presentados por las Coordinaciones Administrativo Financiero, Generales de Riesgos, de Inversiones; y, de Asesoría Jurídica respecto de la Resolución de Superintendencia de Bancos y Seguros Nro. SBS-2014-720 expedida el 25 de agosto 2014, mediante la cual declara la liquidación forzosa y dispone el pago a los depositantes de Banco Sudamericano S.A. en Liquidación.

Art. 2.- Disponer el reintegro de los depósitos asegurados a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación, por la suma UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS 47/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,768,082.47/100), de conformidad con la base de datos validada y depurada entregada por el Liquidador del Banco; y, hasta el monto de cobertura máximo vigente, al tenor de lo establecido en el artículo 169 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y la Resolución de la Superintendencia de Bancos y Seguros No. JB - 2009 - 1280.

El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A., En Liquidación se realizará hasta por el monto máximo de USD\$ 32,000.00 por depositante. El seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista, a plazo fijo, depósitos de garantía y depósitos restringidos, efectuados por personas naturales o jurídicos bajo la forma de cuentas corrientes, de ahorros, depósitos a plazo fijo u otras modalidades legamente aceptadas, de acuerdo con la ley y con las normas de carácter general expedidas por la Junta Bancaria.

Art. 3.- El pago del seguro de depósitos a los depositantes del Banco Sudamericano S.A. En Liquidación se lo hará inicialmente hasta el monto máximo de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$1,000.00), de conformidad con el Oficio No. BSL -048 - 2014 de fecha 1 de septiembre de 2014, suscrito por el Liquidador de la institución, Abg. Luis Armando Polit Herrería, en que solicita a la COSEDE, acogiendo a lo previsto en artículo 3 de la Resolución JB- 2009 - 1280, se proceda al pago de acreencias hasta el monto antes referido, mientras que se realiza la revisión ordenada de las acreencias sujetas a verificación, de manera que se determine la legalidad de los depósitos; debiendo provisionar la Corporación del Seguro de Depósitos el valor total al que se hace referencia en el número precedente, y debiendo informar al Directorio sobre el presente asunto.

Art. 4.- Instruir al Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, la realización de las gestiones correspondientes a fin de que la fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del sector financiero privado, Corporación Financiera Nacional, transfiera inicialmente la suma DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA 21/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$260,840.21), a la cuenta que para tal efecto señale el Banco Pagador, con el objeto de que proceda al pago directo a los depositantes de Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, ordenado por la Superintendencia de Bancos y Seguros, conforme lo previsto en el artículo precedente.

El Gerente General queda plenamente facultado para realizar las gestiones a fin de que la fiduciaria del Seguro de Depósitos transfiera, al Agente Pagador, hasta el valor total

del reintegro del seguro de depósitos a los depositantes aprobado en esta Resolución, conforme fuera debidamente informado y solicitado por el Liquidador de Banco Sudamericano S.A. En Liquidación.

Art. 5.- Disponer que la Gerencia General realice las gestiones correspondientes a fin de viabilizar el cobro correspondiente una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. Para tal efecto se deberá observar el orden de prelación, establecido en el artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. En este orden, la Administración de la Corporación del Seguro de Depósitos deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador del Banco Sudamericano S.A., en Liquidación, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno de derecho a favor de la Corporación, de conformidad con la Ley.

Art. 6.- Que los gastos que se generen por la ejecución del Seguro de Depósitos, de conformidad con lo previsto en la Resolución Junta Bancaria No.2423- 2013, tanto por la gestión realizada durante el proceso, como aquellos en que se incurra para pagar a la institución financiera pagadora, así como los que se generen por servicios comunicacionales se cubran de los rendimientos del Fideicomiso Mercantil "Fondo de Seguro de Depósitos", y posteriormente serán recuperados con cargo a la institución financiera sometida al proceso de liquidación forzosa, de conformidad con el orden de prelación establecido en la letra e) del artículo 167 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero.

Art. 7.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE la convocatoria a los depositantes mediante anuncios en periódicos de circulación nacional, en que se indicarán la fecha, horario y lugar de presentación, así como los documentos que se deben de adjuntar para proceder con el pago del seguro. Y a realizar todas las gestiones que permitan el cabal y total cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión, comunicacional y demás.

Art. 8.- La presente resolución surte efecto a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sección II

DE LAS AUTORIZACIONES DE PAGO A LOS ASEGURADOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO

Subsección I

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL, en Liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-ÚNICO-2014-008 de 25 de abril de 2014, publicada en Registro Oficial No. 254 de 27 de mayo de 2014)

Art. 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PEQUEÑA EMPRESA CACPE UROCAL en Liquidación, por la suma de US\$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos), correspondientes a 8.113 depositantes (ocho mil ciento trece), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por la Liquidadora designada, hasta el monto de USD1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de establecido en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Art. 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional -CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US\$341.851,47 (trescientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y siete centavos) a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaria Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación.

Art. 3.- Disponer a la COSEDE que comunique al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado, se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Pequeña Empresa CACPE UROCAL en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Art. 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con la Liquidadora designada, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil "Fondo del Seguro de Depósitos de Sector Financiero Popular y Solidario", de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo J 18 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

Subsección II

De la Cooperativa de Ahorro y Crédito Yuyak Runa Ltda., en liquidación

(Resolución No. COSEDE-DIR-ÚNICO-2014-009 de 25 de abril de 2014, publicada en Registro Oficial No. 254 de 27 de mayo de 2014)

Art. 1.- Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO YUYAK RUNA LTDA en liquidación, por la suma de US\$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), correspondientes a 9.346 depositantes (nueve mil trescientos cuarenta y seis), de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por el Liquidador designado, hasta el monto de USD 1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

Art. 2.- Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional -CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US\$ 286.364,81 (doscientos ochenta y seis mil trescientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y un centavos), a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaría Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA., en liquidación.

Art. 3.- Disponer a la COSEDE que informe al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito YUYAK RUNA LTDA, en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

Art. 4.- Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador designado, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil "Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario", de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

Art. 5.- Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.